

En relación con el proyecto del Decreto-ley Foral por el que se aprueban medidas en materia de personal en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, conforme dispone el artículo 132.5 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA

En materia de Función Pública, el artículo 49.1.b), de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra dispone que *“en virtud de su régimen foral, corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) b) Régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos”*.

Por otra parte, el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su apartado 1 que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales. No pueden ser objeto de Decreto-ley Foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en esa Ley Orgánica, la reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

Tal y como se recoge en la exposición de motivos, en el Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo de 2018, se anuncia la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo de 2018. Dicho Acuerdo recoge en su apartado primero un marco plurianual de incremento salarial fijo para el personal al servicio del sector público, además de un porcentaje adicional variable de incremento ligado al crecimiento de la economía, calculado en función del incremento del Producto Interior Bruto real para el periodo 2018-2020. El citado Acuerdo contempla que para el año 2018 se destine un 0,20%, para el año 2019 un 0,25% y para el año 2020 un 0,30% de la masa salarial a dichos conceptos, pudiéndose alcanzar un máximo de un 0,30% de la masa salarial en caso de que las administraciones públicas, cada año, cuenten con una situación de superavit presupuestaria.

Con base en lo anterior, en fecha 4 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CCOO y UGT sobre la aplicación de lo previsto en el apartado primero del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018.

Este Acuerdo, suscrito con carácter plurianual, contemplaba una serie de medidas en materia de personal a abordar en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos durante el periodo comprendido entre 2018 y 2021, cuya materialización en todo caso deberá llevarse a cabo con sujeción a la legalidad vigente en cada momento.

Por lo que se refiere al ejercicio presupuestario 2018, el artículo 18 dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, incluye entre sus disposiciones las habilitaciones que posibilitan la ejecución de las medidas contempladas en el Acuerdo plurianual suscrito en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos referidas a 2018.

Mediante el Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre, se aprobaron medidas en materia de personal al servicio de las Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos para el año 2018. Frente a este Decreto-ley Foral se iniciaron conversaciones con la Administración del Estado por el cauce de cooperación previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el cual ha culminado recientemente mediante la firma del Acuerdo Bilateral alcanzado por la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, con fecha 27 de marzo de 2019.

En cuanto al presente ejercicio presupuestario, el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, incorpora también al ordenamiento jurídico la posibilidad de ejecución de las medidas contenidas en el Acuerdo plurianual suscrito el 4 de octubre de 2018 en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos referidas a 2019, por lo que procede la elevación de las mismas a rango normativo mediante el presente Decreto-Ley Foral. El artículo 3. dos del citado Real Decreto-ley 24/2018 prevé que en el año 2019 se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones; así como que en las Administraciones Públicas en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,30 por ciento.

Así el marco normativo, el “Informe Sobre el Grado de Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, y de Deuda Pública y de la Regla de Gasto del ejercicio 2018”, de 10 de mayo de 2019, del Ministerio de Hacienda, ha confirmado que la Comunidad Foral de Navarra ha cumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria en dicho ejercicio y ha finalizado el ejercicio 2018 en situación de superávit presupuestario.

Por último, de acuerdo con el anteriormente citado artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen

Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales en caso de extraordinaria y urgente necesidad.

A este respecto, en el expediente remitido se exponen las circunstancias que justifican la tramitación del Decreto-ley Foral dado que las medidas que se pretenden implantar lo son con efectos de 1 de enero de 2019 dando cumplimiento al Acuerdo firmado con fecha 4 de octubre de 2018 y una vez firmado el Acuerdo bilateral alcanzado por la Junta de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra. Dada la convocatoria de elecciones al Parlamento de Navarra para el próximo 26 de mayo de 2019 por Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral Navarra 7/2019, de 1 de abril, en este momento no puede tramitarse un proyecto de ley foral, dado que el mandato del Parlamento de Navarra a expirado

Queda, por los motivos expuestos, plenamente acreditada la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad, puesto que tanto las medidas urgentes en materia de deben entrar en vigor en el curso del año 2019 con efecto retroactivo a 1-01-2019 y suponen una importante mejora para los colectivos afectados.

III. OBJETO Y CONTENIDO

El Decreto-Ley Foral se conforma por una exposición de motivos, a la que ya nos hemos referido, siete artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

El artículo 1 regula medidas que afectan al personal Auxiliar Administrativo, estableciendo una asignación de un complemento transitorio de integración en el nivel/grupo C.

El artículo 2 incrementa el complemento de puesto de trabajo del Personal Educador Infantil.

El artículo 3 regula el incremento del complemento de puesto de trabajo de los puestos de Servicios Generales y Peón Auxiliar de Bombero, y el complemento específico del puesto de trabajo de Celador.

El artículo 4 regula un incremento al complemento de puesto de trabajo de Encargado de Servicios Generales.

El artículo 5 regula el encuadramiento en nivel/grupo C del puesto de trabajo de una plaza de Conductor.

El artículo 6 regula la compensación económica por trabajo en día festivo de niveles C y D.

El artículo 7 regula la compensación económica por trabajo en horario nocturno de niveles C y D.

La disposición adicional primera establece que la fecha de efectos de la aplicación del presente Decreto-Ley Foral lo es con carácter retroactivo a 1 de enero de 2019.

Por último, la disposición final primera trata de la habilitación al Gobierno de Navarra para la modificación de retribuciones complementarias que procedan.

La disposición final segunda contempla, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la remisión al Parlamento de Navarra del Decreto-ley Foral a efectos de su convalidación.

La disposición final tercera dispone que su entrada en vigor lo será el día siguiente al de su publicación.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El expediente del proyecto de Decreto-ley Foral cuenta con los siguientes documentos:

- Texto articulado del proyecto, precedido de la exposición de motivos.
- Informe Propuesta de la Directora General de Función Pública.
- Memoria justificativa, Memoria normativa, Memoria Económica cuantificando el gasto estimado y su imputación a partidas presupuestarias y Memoria Organizativa que concluye que no se está creando, ni modificando ni suprimiendo unidades orgánicas, ni incrementado la plantilla. Todas las memorias se encuentran suscritas por la Directora General de Función Pública, y justifican adecuadamente la oportunidad y necesidad de su promulgación.
- “Informe Sobre el Grado de Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, y de Deuda Pública y de la Regla de Gasto del ejercicio 2018”, de 10 de mayo de 2019, del Ministerio de Hacienda
- Memoria sobre el impacto por razón de sexo suscrita por la Dirección General de Función Pública acompañado de anexo desagregando datos de hombres-mujeres que evidencia que las medidas, si bien no se han dictado en base a esta perspectiva, repercuten favorablemente en mayor porcentaje de mujeres que de hombres.
- Certificado de la Secretaria de la Mesa General de negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismo autónomos, así como Certificado de la Secretaria de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Supraempresarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en los que constan que el proyecto fue objeto de negociación con los representantes

sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.6 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. El expediente incluye la documentación trabajada por el Grupo de Trabajo de destinos de Fondos Adicionales 0,30%, (7 de septiembre de 2018 en adelante y 19 de septiembre de 2018 en adelante), y convocatoria a Mesa ACFN OOAA de 1 de octubre de 2018 y Convocatoria a Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Supraempresarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

- Informe favorable de la Directora General del Presupuesto.

La urgencia en su tramitación no ha permitido su examen por la Comisión de Coordinación si bien, con su aprobación, los miembros del Gobierno de Navarra aprecian la concurrencia de los motivos de urgencia que han justificado la tramitación del presente proyecto de Decreto-ley Foral al efecto de tomarlo en consideración sin que su texto haya sido examinado con carácter previo en Comisión de Coordinación tal y como dispone, puede hacerse en la tramitación de proyectos de ley y de reglamentos, el artículo 132.7 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Hay que señalar que falta en el expediente la Orden Foral de inicio del procedimiento de elaboración de este proyecto. No obstante, tal y como señala el Consejo de Navarra, ya desde su dictamen 8/2007, de 26 de febrero, esta omisión no se considera defecto invalidante que exija la retroacción del procedimiento. Tampoco consta informe por impacto por razón de accesibilidad y discapacidad si bien el contenido de la norma, de materia retributiva, en nada incide en esta materia de accesibilidad universal por lo que su carencia no conlleva efectos invalidantes.

Por último, procede señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los proyectos de Decreto-ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

V. CONCLUSIONES

Por todo ello, y teniendo en cuenta los antecedentes señalados, la elaboración del proyecto de Decreto-ley Foral por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se adecua a la legalidad vigente, por lo que corresponde a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia elevar el presente proyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como Decreto-ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

En Pamplona, 15 de mayo de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA


Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,
Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia
Idazkeritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica

Olga Artozqui Morrás

CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA.